



Área / Servicio Secretaría	Documento SEC19I00SF
Código de verificación 	Expediente CAA/2024/294
316W 5D0S 1K1I 2C4Z 0UM5	Fecha 14-03-2025
Asunto	Acta de la Mesa de contratación nº 10 de 14 de marzo

MESA DE CONTRATACIÓN N° 10/2.025

14 de marzo de 2025

Expediente:

CAA/2024/294- “Contrato privado de póliza de seguro de responsabilidad civil de autoridades y personal al servicio del Consorcio de Aguas de Asturias”. (Corresponde al acta n ° 2 de este expediente).

En Oviedo, siendo las diez horas del día 14 de marzo de 2025, se reúne en la sede del Consorcio de Aguas de Asturias, según acuerdo de la Comisión Delegada de 12 de diciembre de 2024, publicada en el perfil del contratante, con asistencia de:

Presidente:

- **D. Manuel Gutiérrez García**, Gerente del Consorcio de Aguas de Asturias.

Vocales:

- **D. Modesto Alfonso Álvarez Álvarez**, Jefe del Servicio Económico Financiero.
- **Dª Rosa María Ortega Ponce de León**, Secretaria del Consorcio de Aguas de Asturias, como vocal jurídico.
- **D. Jesús Miguel Fernández Rodríguez**, Jefe del Servicio de Ingeniería y Planificación Hidráulica del Consorcio de aguas de Asturias.

Secretaria:

- **Dª Adriana Mérida Fernández**, Jefa de Servicio de Administración General del Consorcio de Aguas que da fe de la reunión.

Comprobado que se da el quórum de asistencia conforme al artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, el Presidente, declara abierta la sesión y pasa al estudio de los asuntos incluidos en el Orden del día de la convocatoria:



1.- Justificación de Oferta Anormalmente Baja:

La Secretaría de la Mesa da cuenta al resto de miembros que, dentro del plazo otorgado para la justificación de la oferta económica que incurría en baja desproporcionada, la licitadora **W.R. BERKLEY EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA** presentó escrito a través de la PLACSP, que sometido a informe del Jefe del Servicio Económico-Financiero, el mismo es emitido en los siguientes términos:

Por la sociedad W.R. BERKLEY EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA se ha presentado escrito justificativo del valor ofertado, con la siguiente fundamentación:

"Información sobre la justificación de la baja y términos de nuestra oferta.

En relación con su escrito de Justificación de Oferta Anormal para la adjudicación del contrato de Licitación con número de expediente CAA/2024/294 del seguro de Responsabilidad Civil de Autoridades y Personal al servicio del Consorcio de Aguas de Asturias.

Damos respuesta a su escrito con Información sobre la justificación de la baja y términos de nuestra oferta.

- *La oferta ha sido realizada por nuestro equipo técnico de Responsabilidad Civil tomando como referencia la tarifa de aplicación validadas por los actuarios de la Compañía y experiencia acumulada como Aseguradora de Responsabilidad Civil de Autoridades y Personal al servicio de la Administración Pública.*
- *La oferta ha sido calculada teniendo en cuenta riesgos de similares características que tiene la Compañía en cartera en el producto de Responsabilidad Civil de Autoridades y Personal al servicio de la Administración Pública.*
- *La oferta es resultado también de las características del riesgo: Berkley en estricta en la observación de las prescripciones contenidas en los pliegos, ha ofertado sus condiciones para la duración del contrato de dos años y efectivamente, su política histórica de suscripción valora como factor determinante el bajo nivel de siniestralidad en este tipo de riesgos de Responsabilidad Civil de Autoridades y Personal al servicio de la Administración Pública.*
- *Los criterios de adjudicación del contrato en este caso eran precio y mejora en coberturas, según se establece en el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, siendo por tanto estos elementos, los aspectos diferenciadores y en los que se puede centrar nuestro esfuerzo de valoración para tratar de ser los adjudicatarios del concurso.*
- *La prima total bianual para este tipo de riesgos en W.R. Berkley oscila entre 21.000,00 € y 37.800,00 € de acuerdo con nuestra política de suscripción, por tanto, se ha llegado al cálculo de una prima total BIANUAL de 22.770,- EUROS.*
- *La prima de tarifa, que se ajusta a los principios de indivisibilidad e invariabilidad, suficiencia y equidad, está integrada por la prima pura o de riesgo, por el recargo de seguridad, en su caso, y por los recargos necesarios para compensar a la entidad de los gastos de administración y de adquisición, incluidos entre estos últimos los de mantenimiento del negocio y mediación, así como por el posible margen o recargo de beneficio o excedente.*
- *La implantación de procedimientos y mecanismos estandarizados y programas de gestión de la siniestralidad que funcionan de forma muy adecuada y con satisfacción plena para nuestros clientes, nos facilitan prestarles un servicio*



con calidad y confianza absoluta.

- La siniestralidad esperada corresponde a la media anual de siniestros normales de la compañía aseguradora para actividades de este tipo, según nuestra propia experiencia y datos del presente riesgo.
- Los gastos de gestión de los siniestros se incluyen en todo caso en la prima pura, por lo podemos afrontar las obligaciones de este contrato sin incurrir en pérdidas. La oferta se ha regido en todo momento por criterios técnicos y actuariales, mediante el estudio elaborado por un equipo de expertos actuarios especialistas en el ramo de Responsabilidad Civil de Autoridades y Personal al servicio de la Administración Pública.
- Dentro del beneficio esperado, dicho importe comprende también el necesario beneficio para poder hacer frente a posibles siniestros de mayor importe, fuera de la siniestralidad media anual normal, que pueden acaecer y afectar tanto a esta póliza como a otras del mismo ramo de seguro y tipología de actividades, y que por tanto es necesario contemplar para disponer de la capacidad financiera necesaria para hacer frente a ese tipo de eventualidades, según el principio de mutualidad de los seguros.
- A las obligaciones asumidas contractualmente se suman las legales que pesan sobre las aseguradoras en virtud de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, que impiden que, bajo ninguna circunstancia, Berkley se desentienda del cumplimiento del contrato, teniendo también en cuenta los controles a los que la entidad se encuentra sujeta en virtud de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados.

Respecto a W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España (W.R. Berkley España):

- Implantación en el mercado: fundada en 1967 comenzó sus operaciones en España en 2006.
- Los ratings de Solvencia de la Aseguradora son los siguientes de acuerdo con S&P (A+) y A.M. Best (A+) lo que reflejan la fortaleza financiera de la corporación.
 - La compañía es una Aseguradora especializada en el negocio de Specialty.
- Nuestra cartera en el producto de Administraciones Públicas es de más 1.500.000€ en primas, un 3% en ratio de siniestralidad y constan 8 siniestros declarados que suponen pagos y reservas entre 30.000,00€ y 40.000,00€, mientras que en RC Directivos, la cartera asciende a más de 9.000.000,00 €
- Nuestro posicionamiento se centra en la especialización en soluciones aseguradoras para profesionales, empresas, entidades y organismos públicos que necesitan un servicio de alta calidad y un producto con amplias coberturas, adaptado a sus necesidades.
- El Grupo Berkley lleva a cabo unas prácticas financieras responsables: Un sólido balance financiero, incluyendo una cartera de inversiones de alta calidad, garantiza amplios recursos para incrementar el negocio de forma rentable con el fin de cumplir los compromisos”.

A la vista de lo anterior, a juicio de quien suscribe, W.R. BERKLEY EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA justifica su oferta con los siguientes argumentos:



- *Obtención de economías de escala derivada de su amplia experiencia, tanto nacional como internacional, en la contratación de seguros de similar naturaleza, lo cual le permite gestionar sus pólizas de “Responsabilidad Civil de Autoridades y Personal al Servicio de la Administración Pública” con un considerable ahorro en costes, y le facilita la implantación de soluciones técnicas fundamentadas en el aprovechamiento de sus recursos humanos y técnicos con el consiguiente ahorro en costes y reducción de sus precios (Valores a), b) y c) del art.149 de la LCSP).*

Las razones expuestas por el licitador son:

- *La oferta ha sido realizada por nuestro equipo técnico de Responsabilidad Civil tomando como referencia la tarifa de aplicación validadas por los actuarios de la Compañía y experiencia acumulada como Aseguradora de Responsabilidad Civil de Autoridades y Personal al servicio de la Administración Pública.*
- *La oferta ha sido calculada teniendo en cuenta riesgos de similares características que tiene la Compañía en cartera en el producto de Responsabilidad Civil de Autoridades y Personal al servicio de la Administración Pública.*
- *La prima total bianual para este tipo de riesgos en W.R. Berkley oscila entre 21.000,00 € y 37.800,00 € de acuerdo con nuestra política de suscripción, por tanto, se ha llegado al cálculo de una prima total BIANUAL de 22.770.-EUROS.*
- *La prima de tarifa, que se ajusta a los principios de indivisibilidad e invariabilidad, suficiencia y equidad, está integrada por la prima pura o de riesgo, por el recargo de seguridad, en su caso, y por los recargos necesarios para compensar a la entidad de los gastos de administración y de adquisición, incluidos entre estos últimos los de mantenimiento del negocio y mediación, así como por el posible margen o recargo de beneficio o excedente.*
- *Los gastos de gestión de los siniestros se incluyen en todo caso en la prima pura, por lo podemos afrontar las obligaciones de este contrato sin incurrir en pérdidas. La oferta se ha regido en todo momento por criterios técnicos y actuariales, mediante el estudio elaborado por un equipo de expertos actuarios especialistas en el ramo de Responsabilidad Civil de Autoridades y Personal al servicio de la Administración Pública.*
- *Dentro del beneficio esperado, dicho importe comprende también el necesario beneficio para poder hacer frente a posibles siniestros de mayor importe, fuera de la siniestralidad media anual normal, que pueden acaecer y afectar tanto a esta póliza como a otras del mismo ramo de seguro y tipología de actividades, y que por tanto es necesario contemplar para disponer de la capacidad financiera necesaria para hacer frente a ese tipo de eventualidades, según el principio de mutualidad de los seguros.*
- *Conocimiento específico de la siniestralidad de la póliza a contratar derivada de su experiencia en el sector. (Valores a), b) y c) del art.149 de la LCSP).*

Las razones expuestas por el licitador son:

- *La oferta es resultado también de las características del riesgo: Berkley en estricta en la observación de las*



prescripciones contenidas en los pliegos, ha ofrecido sus condiciones para la duración del contrato de dos años y efectivamente, su política histórica de suscripción valora como factor determinante el bajo nivel de siniestralidad en este tipo de riesgos de Responsabilidad Civil de Autoridades y Personal al servicio de la Administración Pública.

- Los criterios de adjudicación del contrato en este caso eran precio y mejora en coberturas, según se establece en el **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**, siendo por tanto estos elementos, los aspectos diferenciadores y en los que se puede centrar nuestro esfuerzo de valoración para tratar de ser los adjudicatarios del concurso.
- La implantación de procedimientos y mecanismos estandarizados y programas de gestión de la siniestralidad que funcionan de forma muy adecuada y con satisfacción plena para nuestros clientes, nos facilitan prestarles un servicio con calidad y confianza absoluta.
- La siniestralidad esperada corresponde a la media anual de siniestros normales de la compañía aseguradora para actividades de este tipo, según nuestra propia experiencia y datos del presente riesgo.
- Manifiesta el licitador que al formar parte del ámbito subjetivo regulado en el artículo 2 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, la tarifa de prima ofertada ha sido determinada conforme a lo regulado en el artículo 94.1 de la citada Ley 20/2015 que establece: "1. Las tarifas de primas deberán fundamentarse en bases técnicas y en información estadística elaborada de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en sus normas de desarrollo. Deberán ser suficientes, según hipótesis actuariales razonables, para permitir a la entidad aseguradora satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro y, en particular, constituir las provisiones técnicas adecuadas.

En el cálculo de las tarifas, dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 2004/113/CE, del Consejo, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro, no podrán establecerse diferencias de trato entre mujeres y hombres en las primas y prestaciones de las personas aseguradas, cuando las mismas consideren el sexo como factor de cálculo. En ningún caso, los costes relacionados con el embarazo y el parto justificarán diferencias en las primas y en las prestaciones de las personas consideradas individualmente.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los contratos de seguro vinculados a una relación laboral, en los cuales se permite la diferenciación en las primas y prestaciones cuando esté justificada por factores actuariales.

Asimismo deberán respetar los principios de equidad, indivisibilidad e invariabilidad."

La razón expuesta por el licitador:

"A las obligaciones asumidas contractualmente se suman las legales que pesan sobre las aseguradoras en virtud de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, que impiden que, bajo ninguna circunstancia, Berkley se desentienda del cumplimiento del contrato, teniendo también en cuenta los controles a los que la entidad se encuentra sujeta en virtud de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados".



Adicionalmente aporta referencias relativas a su solvencia económica, financiera y técnica:

- “Implantación en el mercado: fundada en 1967 comenzó sus operaciones en España en 2006.
- Los ratings de Solvencia de la Aseguradora son los siguientes de acuerdo con S&P (A+) y A.M. Best (A+) lo que reflejan la fortaleza financiera de la corporación.
- La compañía es una Aseguradora especializada en el negocio de Specialty.
- Nuestra cartera en el producto de Administraciones Públicas es de más 1.500.000€ en primas, un 3% en ratio de siniestralidad y constan 8 siniestros declarados que suponen pagos y reservas entre 30.000,00€ y 40.000,00€, mientras que en RC Directivos, la cartera asciende a más de 9.000.000,00 €
- Nuestro posicionamiento se centra en la especialización en soluciones aseguradoras para profesionales, empresas, entidades y organismos públicos que necesitan un servicio de alta calidad y un producto con amplias coberturas, adaptado a sus necesidades.

El Grupo Berkley lleva a cabo unas prácticas financieras responsables: Un sólido balance financiero, incluyendo una cartera de inversiones de alta calidad, garantiza amplios recursos para incrementar el negocio de forma rentable con el fin de cumplir los compromisos”.

Finalmente se considera adecuado tomar en consideración los criterios del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) en materia de admisión/exclusión de ofertas desproporcionadas, así:

✓ **Resolución nº 188/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, recaída en el **recurso nº 9/2018**, en la que se establece expresamente lo que sigue: “En este contexto, la justificación del licitador temerario debe concretar, con el debido detalle, los términos económicos y técnicos de la misma, en aras a demostrar de modo satisfactorio que, pese al ahorro que entraña su oferta, ésta no pone en peligro la futura ejecución del contrato con arreglo a la oferta aceptada y en los propios términos de la misma. Ello exige demostrar que, gracias a las especiales soluciones técnicas, a las condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones del contrato, a la originalidad de la forma de ejecución de las mismas que se proponga aplicar o a la posible obtención de ayudas, el licitador está en condiciones de asumir, al precio ofertado, las obligaciones contractuales que se propone asumir, con pleno respeto de las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente y de las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que deba realizarse la prestación, todo lo cual en aras a demostrar que su oferta, pese a ser sensiblemente más baja que la de los demás licitadores, permite la futura viabilidad técnica y económica del contrato. En el presente supuesto, la justificación del ahorro estimado por la entidad reclamante se basa fundamentalmente en su experiencia previa como entidad aseguradora en otros contratos semejantes al presente, y en la titularidad de dos centros sanitarios en la provincia de Huelva.

El órgano de contratación, en el informe emitido al efecto, explica cómo las condiciones favorables expuestas por la reclamante están relacionadas con su solvencia, y no justifican suficientemente la baja desproporcionada en que incurre su oferta”.

✓ **Resolución nº 108/2015, del Tribunal Administrativo Central de Recursos**



Contractuales: "En conclusión, por tanto, ante la evidente **desproporción de la oferta** y la **insuficiente justificación** de la misma, está fundada su **exclusión** y el recurso debe desestimarse".

No obstante lo anterior, el hecho de que la **justificación** deba de ser detallada no exige que se proceda al desglose de la **oferta económica**, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma."

- ✓ **Resolución 149/2016, de 19 de febrero TACRC:** "El procedimiento contradictorio para la **justificación de las ofertas en baja anormal o desproporcionada** debe estar dirigido exclusivamente a despejar las posibles dudas sobre la viabilidad de la oferta, sin que sea necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma. Sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta".
- ✓ **Resolución 517/2016:** "No se trata de **justificar** exhaustivamente la **oferta desproporcionada**. Sino de proveer de argumentos que permitan al **órgano de contratación** llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo (Resoluciones nº 26912015, de 22 de mayo, nº 46512015, de 23 de marzo de 2015, nº 29012016, de 22 de abril de 2016, nº 42512016, de 10 de junio de 2016, entre otras".
- ✓ **Resolución nº 379/2014 del TACRC:** "Las normas sobre **temeridad** no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la **oferta** en sí misma, sino si es viable que la **empresa licitadora** la ejecute. En este punto cobran especial importancia las condiciones de la propia **empresa licitadora**"

CONCLUSION

Se considera que la **justificación** presentada por la sociedad **W.R. BERKLEY EUROPE AG, SUCURSAL EN ESPAÑA** se ajusta a lo requerido en el escrito de la Secretaría de la Mesa de Contratación, y a juicio del informante **se considera justificada** la oferta presentada por dicha sociedad para el Expediente **CAA/2024/294 - SERVICIO DE CONTRATO PRIVADO DE PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DEL CONSORCIO DE AGUAS DE ASTURIAS.**

A la vista del informe, la Mesa ratifica y hace suyo su contenido y, en base a ello, acuerda, por unanimidad, entender como justificada la baja desproporcionada de la oferta presentada por la citada licitadora.

**2.- Propuesta de adjudicación:**

De acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Orden: 1NIF: W0371455G W.R. Berkley Europe AG, Sucursal en España Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 100

Total puntuación: 100

3.- Mejor valorado - Requerimiento de documentación:

De acuerdo con el artículo 159.4.f).4.^º de la LCSP, la Mesa acuerda requerir, mediante comunicación enviada a través de la PLACSP, a la licitadora W.R. Berkley Europe AG, Sucursal, al haber presentado la mejor oferta, una vez sumados todos los criterios de adjudicación, en base a lo previsto en el apartado L) del Cuadro de Características del PCAP que rigen la licitación del contrato, para que en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el siguiente al del envío del requerimiento depositen la garantía definitiva y presenten la documentación justificativa en los términos que se establecen en la cláusula 23 del PCAP.

Se hace constar que de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las once horas del día 14 de marzo, de lo que yo como Secretaria, certifico.

El Presidente

La Secretaria